



## RESOLUCIÓN No. 161

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
y se concede el de apelación”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI
CEDULA DE CIUDANIA No:	87.064.171
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

### II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.064.171 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, advierte que en el factor experiencia adicional se le asignaron 42,50 puntos, pese a que al momento de la inscripción aportó certificación de servicios prestados en la Rama Judicial expedida el 5 de diciembre de 2013 en la que se advierte que laboró en la entidad en los cargos de citador y sustanciador para los periodos que indica en su escrito de recurso.

Señala el concursante que con el fin de demostrar que durante el tiempo laborado como citador cumplió funciones secretariales y de sustanciación, aportó certificaciones suscritas por los titulares de los Juzgados Tercero de Familia del Circuito de Pasto, Sexto Administrativo del Circuito de Pasto y Promiscuo Municipal de Sandoná.

Considera el aspirante que con la experiencia adicional relacionada acreditada en el concurso, deben asignársele un total de 84,71 puntos y no 42,50 como fue evaluado en el registro seccional de elegibles objeto de recurso.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita el concursante se reponga la parte pertinente de la resolución 313 de 2015 y en su lugar se le asignen 84,71 puntos en el factor experiencia adicional.

A su escrito de recurso acompañó copia de los documentos inicialmente aportados en la inscripción, así como

### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
928,82	493,23	168,00	42,50	50,00	0,00	753,73

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta Sala deberá confirmar la resolución objeto de recurso.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del concurso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción en la plataforma establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por lo tanto todo documento allegado por fuera de ese término es extemporáneo.

De conformidad con lo anterior y una vez revisada la documentación remitida por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

5

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Diploma de Bachiller Académico del Colegio La Inmaculada.
- Título de Abogado de la Universidad de Nariño del 26 de junio de 2010.
- Título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño.
- Diplomado en "Finanzas, Derechos e Identidad de los Pueblos Indígenas en el Departamento de Nariño".
- Curso de "Informática: Microsoft Word e Internet", otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Curso en "Informática: Microsoft Word y Excel", otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Curso de "Auxiliar en Sistemas", realizado en el Centro Integral en Sistemas Capacitación y Computadores CISCOM.
- Curso en "Organización Documental", realizado en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Curso en "Administración Documental", otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Diplomado en "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", otorgado por el Consejo de Estado y la Escuela de Administración Pública ESAP.
- Certificado del 5 de septiembre de 2009, suscrito por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto.
- Constancia suscrita por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto del 5 de julio de 2013.
- Certificación del 5 de diciembre de 2013, emitida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que consta que el señor Chamorro, registra vinculación con la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:
  - Citador III 00, desde el 09/06/2008 hasta el 31/03/2009
  - Citador III 00, desde el 01/07/2009 hasta el 25/03/2010
  - Oficial mayor circuito 00, desde el 26/03/2010 hasta el 16/08/2010
  - Citador III 00, desde el 17/08/2010 hasta el 10/03/2011
  - Oficial mayor circuito 00, desde el 11/03/2011 hasta el 05/12/2013.
- Certificaciones suscritas por la Señora Jueza Sexta Administrativa del Circuito de Pasto, en la que indica las funciones realizadas por el recurrente en el cargo de Citador Grado 03 desde el 17 de agosto de 2010 hasta el 10 de marzo de 2011, y, en el cargo de Sustanciador desde el 11 de marzo de 2011 hasta el 9 de diciembre de 2013.
- Constancias expedidas por el Señor Juez Tercero de Familia del Circuito de Pasto, en las que indica las funciones realizadas por el concursante en los cargos de Citador y Oficial Mayor del referido despacho judicial.





## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...)."*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

**"...(...)...3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por el recurrente, así como las asignadas por la autoridad nominador y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia, en tanto que el cargo de citador, hace parte del nivel operativo, y desarrolla actividades que revisten poca complejidad, pues son el soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.

Ahora bien, antes de proceder a contabilizar el periodo de labores relacionadas con el cargo de aspiración desarrolladas por el recurrente, se hace necesario aclarar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada al momento de la inscripción remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y todo documento remitido por fuera de ese término es extemporáneo.

Lo anterior, por cuanto en el escrito de recurso que ahora nos ocupa, el señor Chamorro Calvachi hace referencia a la certificación laboral proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, documento que esta Sala Seccional echa de menos en esta instancia entre los efectivamente aportados al momento de la inscripción al concurso que le permita entrar a hacer una valoración del mismo y en garantía del derecho a la igualdad de todas/os las/os concursantes en el contexto antes explicado, no le es posible a esta Sala evaluar la constancia que ahora se aporta con el escrito de recurso, pues se trata de una experiencia certificada de manera extemporánea ya que el término para acreditarla precluyó el 13 de diciembre de 2013 cuando se cerró el proceso de inscripción a la convocatoria.

En este sentido, dentro del término establecido para el efecto, el recurrente aportó certificación, emitida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que consta que el señor Chamorro, registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

- Citador III 00, Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, desde el 09/06/2008 hasta el 31/03/2009
- Citador III 00, Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, desde el 01/07/2009 hasta el 25/03/2010
- Oficial mayor circuito 00 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, desde el 26/03/2010 hasta el 16/08/2010
- Citador III 00 Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, desde el 17/08/2010 hasta el 10/03/2011
- Oficial mayor circuito 00 Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, desde el 11/03/2011 hasta el 05/12/2013

Así mismo, con el fin de acreditar el cumplimiento de funciones secretariales y de sustanciación el interesado aportó dentro del término establecido para el efecto, constancias en este sentido provenientes de los Juzgados Sexto Administrativo del Circuito de Pasto y Tercero de Familia del Circuito de Pasto en las que los servidores judiciales son unánimes en manifestar que el recurrente realizaba labores de sustanciación y secretariales, razón por la cual se procederán a evaluar, no ocurre lo mismo con el periodo laborado en el juzgado promiscuo municipal de Sandoná, pues como ya se explicó dicho documento no fue remitido por parte del nivel central a esta Sala .

De la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que el aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 4 años, 6 meses y 3 días; de los cuales 3 años, 6 meses y 3 días, son computables como experiencia adicional, lo que lo hace merecedor a un total de 70,17 puntos.

Finalmente, y toda vez que en esta instancia no se accederá integralmente a la solicitud planteada por el recurrente con relación a este factor, quien considera se le deben asignar 84,71 puntos, esta Sala procederá a reponer parcialmente la decisión inicialmente adoptada por el valor antes indicado, y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el interesada a efectos de que la Sala Superior dirima la diferencia que aún persiste en el cálculo realizado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** el puntaje asignado en el factor experiencia adicional al señor OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.064.171 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de







Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

9

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
928,82	493,23	168,00	70,17	50,00	0,00	781,4

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el señor OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



